RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:SU-RR-009/2013 Y SU ACUMULADO SU-RR-010/2013

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y

PARTIDO DEL TRABAJO

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL

ESTADO DE ZACATECAS

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de mayo de dos mil trece.

VISTAS las constancias procesales de fecha nueve de mayo de dos mil trece por medio de los cuales el Presidente de esta Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas acordó integrar los expedientes formados con motivo de los Recursos de Revisión marcados con la clave SU-RR-009/2013 y SU-RR-010/2013, promovidos por el C. licenciado Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el C. licenciado José Enciso Alba, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el referido Instituto, respectivamente, CONSIDERANDO que del análisis de los escritos de demanda se advierte que hay conexidad en la queja de los accionantes; lo atribuyen al mismo órgano; exponen hechos relacionados y argumentos jurídicos, y la substanciación de los juicios se encuentra en la misma etapa procesal, por lo que lo procedente es acumular los procesos impugnativos de referencia. Lo anterior, con la intención de privilegiar la observancia del principio de economía procesal; obviar el dispendio innecesario de recursos materiales y humanos de los órganos del Estado; favorecer la resolución pronta y expedita de las reclamaciones; y evitar la emisión de sentencias contradictorias¹.

Sirven como precedentes orientadores, la tesis relevante SC1EL 012/91² emitida durante la Primera Época, por la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral, y el criterio aislado³ formulado en la Quinta Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos respectivos rubros y textos se transcriben a continuación:

¹ Alsina, Hugo. *Fundamentos de Derecho Procesal.* Editorial Jurídica Universitaria. México, 2003. pp. 273 y274.

² Consultable en la *Memoria 1991*, página 238. Asimismo, se puede visualizar en el apartado de *Jurisprudencia* en el sitio en Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya dirección electrónica es: www.te.gob.mx.

³ Visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV*; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de *Jurisprudencia y Tesis Aisladas* del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección electrónica es: www.scjn.gob.mx.

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE LA. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal.

ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA.

Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.

(Énfasis añadido)

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 5° fracción II, 6°, 7°, 8° fracción I, 9°, 10, 11, 12, 13, 16, 24, 25, 28, 33, 35, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, 92, párrafo primero, fracción XI y 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 36 y 44 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Se acumula el recurso registrado con la clave SU-RR-010/2013 al diverso SU-RR-009/2013 por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a fin de que se sustancien de manera conjunta y sean resueltos en un mismo fallo judicial.

SEGUNDO. Glósese copia certificada del presente acuerdo en el expediente SU-JDC-010/2013.

TERCERO. Regístrense dichos medios de impugnación en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente que legalmente les corresponde.

CUARTO. Túrnense los mismos a la ponencia del Magistrado José González Núñez, para efecto de que proceda a avocarse a su análisis y decisión, y en su oportunidad formule el proyecto de resolución que en derecho proceda, lo anterior, por corresponderle el turno, así como de conformidad con el acuerdo número AC-SU-1/X/2007 tomado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en fecha cuatro de octubre del año dos mil siete: además, atendiendo al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes de esta Sala, lo anterior, con el fin de que determine lo legalmente procedente.-.

Notifíquese por estrados a todos los interesados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 24, 25, párrafo tercero y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

EDGAR LÓPEZ PÉREZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SILVIA RODARTE NAVA

JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL DE JESÚS BRISEÑO FELIPE GUARDADO MARTÍNEZ **CASANOVA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA OLIVIA LANDA BENÍTEZ.